

3300002

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA WIL ENCO S.A
QUE INTEGRAN LAS
SIGUIENTES PERSONAS:
WILSON CONRADO ENRIQUEZ
CONTRERAS Y WILSON
ARTHUR ENRIQUEZ SALDAÑA.--
CAPITAL: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
viernes veintiocho de Diciembre del dos mil doce, ante
mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO,
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA
VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL,
comparecen: los señores WILSON CONRADO
ENRIQUEZ CONTRERAS de estado civil casado, de
profesión Ingeniero Mecánico; Y WILSON ARTHUR
ENRIQUEZ SALDAÑA de estado civil soltero, de
profesión ejecutivo, ambos comparecientes
manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, capaz para obligarse y contratar, a
quien de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que procedo como queda
expresado y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta del
siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras



públicas a su cargo sírvase autorizar una en la que conste la constitución de la Compañía WILENCO S.A. , al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará WILENCO S.A. , las siguientes personas: el señor WILSON CONRADO ENRIQUEZ CONTRERAS Y WILSON ARTHUR ENRIQUEZ SALDAÑA por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- Con el nombre de WILENCO S.A. se constituye, en este acto, esta compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.- ~~La compañía se dedicará a) Fabricación, importación, venta y reparación de unidades de transmisión de calor~~ b) También participará en la elaboración de toda clase de proyectos, licitaciones, ofertas públicas y/o privadas en las áreas de influencia especialmente en lo que se refiere a refrigerantes, maquinarias, partes y piezas de



la industria de acondicionadores de ⁰⁰⁰⁰⁷⁴³ estos ^{límites}
podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados o no con su objeto social. c) Podrá también interesarse por medio de aportaciones, de fusión, de suscripción o de otro modo, en empresas que existan o que se creen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo, conexo o no con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar su explotación, su fabricación, o la venta de sus productos. d) Podrá realizar todas las operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente, con cualquier ramo del objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. **ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es el cantón Guayaquil. Para el cambio de domicilio a cualquier parte del país y para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero se necesitará autorización expresa de la junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.



plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos o por las demás causas legales. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la sociedad es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, que estará dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones, en virtud del aumento del capital, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos el mismo formato que los originalmente emitidos. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán, de acuerdo con la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Para efecto de la votación, las indicadas acciones tendrán derecho a un voto si estuvieren completamente pagadas, caso contrario en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL**



3303904

CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación, por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia.

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE LAS

ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante endoso, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmado por quien la transfiere.

La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título acción debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título, en su caso, se archivarán en la compañía y en su lugar se emitirá un nuevo

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTINCIÓN

DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificación



provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa notificación que hará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DÉCIMO: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje, no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital de conformidad con lo establecido en la ley especial de la materia. **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN LA SOCIEDAD**

ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por la persona elegida en cada caso. **ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente, al Presidente y al Comisario.- b) Aceptar



3000015 las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios.

o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c)

Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.-

d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.-

e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de

reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan

a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i)

Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- En general, todas las establecidas en la Ley, en especial la de autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes raíces de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, al menos una vez al año, dentro de los tres primeros



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, fijar la remuneración del comisario y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o cualquier otro punto puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, el mes, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencias los comisarios pueden convocar a las Juntas

Generales.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

QUORUM.- Para que la Junta General, ordinaria o



extraordinaria, sea constituida en primera convocatoria habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, en segunda convocatoria, pueda válidamente acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes salvo las excepciones previstas en la ley. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevarán las firmas del Presidente y del Secretario



de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prescrita en la ley o en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas movibles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y continua. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acaten, por unanimidad, la celebración de la junta, de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.-** **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de



0000007

Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervisar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y suscribir, conjuntamente con éste, los títulos de acciones y sustituir al Gerente en la representación legal de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE.-

El Gerente será designado por la junta general de accionistas por el plazo de cinco años. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. **CLAUSULA**

CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL-

El capital de la compañía WILENCO S.A. se encuentra suscrito de la siguiente forma y cuantía: el señor WILSON CONRADO ENRIQUEZ CONTRERAS suscribe seiscientos cuarenta acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas , habiendo cancelado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; y



WILSON ARTHUR ENRIQUEZ SALDAÑA, suscribe ciento sesenta acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas , habiendo cancelado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; **CLAUSULA QUINTA. DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la compañía WILENCO S.A. se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el veinticinco por ciento de la manera siguiente: el señor **WILSON CONRADO ENRIQUEZ CONTRERAS**, por las seiscientas cuarenta acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas , esto es la cantidad de ciento sesenta dolares de los Estados Unidos de América; y, el señor **WILSON ARTHUR ENRIQUEZ SALDAÑA**, por las ciento sesenta acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, conforme



0000008

consta del Certificado de Integración de Capital que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante. WILSON CONRADO ENRIQUEZ CONTRERAS con seiscientas cuarenta acciones y WILSON ARTHUR ENRIQUEZ SALDAÑA con ciento sesenta acciones de un dólar. **CLAUSULA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de las acciones se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción al capital pagado. Las reservas de libre disposición, cuando así lo resuelva la junta general de accionistas, se repartirán en la misma proporción. El derecho a solicitar el pago de los dividendos vencidos caducará a los cinco años de conformidad con lo dispuesto en la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente solamente en el caso de que la junta general de accionistas así lo decida, siempre y cuando exista un pronunciamiento unánime al respecto. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**



La liquidación correrá a cargo de los administradores, Presidente y Gerente, quienes deberán obrar, en este caso, conjuntamente debiendo dar cuenta mensual a la Junta General, pero si ésta lo cree conveniente nombrará un Liquidador Principal y otro Suplente quienes inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil del cantón. **CLAUSULA NOVENA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Armando Madero Vecilla, para realizar todas las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes, RUC.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez del presente documento. (firmado) Ilegible ABOGADO ARMANDO MADERO VECILLA, Registro número cero nueve-dos mil doce-doscientos diez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES. Léida que les



0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000006059**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ENRIQUEZ SALDAÑA WILSON ARTHUR	40.00 ✓
ENRIQUEZ CONTRERAS WILSON CONRADO	160.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

WILENCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL viernes, diciembre 21, 2012

FECHA





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473365
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LANGE BELTRAN CARLOS ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2012 3:55:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WILENCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



... el día ... de ... del ... de la ...
... el día ... de ... del ... de la ...
... el día ... de ... del ... de la ...
... el día ... de ... del ... de la ...
... el día ... de ... del ... de la ...

[Handwritten Signature]
H. ...
NOTARIO SUPLENTE
VICERREY ...
DEL CANTÓN GUAYACÚL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000014

NUMERO DE REFERENCIO: 22.146
FECHA DE REFERENCIO: 19/08/2013
HORA DE REFERENCIO: 15:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Junio del año mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC/INDUC.G.13.0000094, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AR. MARIO BARRERAN VERA**, el 6 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **WLENCO S.A.**, de folios 81.909 a 81.935, Registro Mercantil número 11.894.

AR. NURIA BUTEÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 6 del Art. 19 de la Ley Notarial, DOY FÉ: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que me ha exhibido en Dieciséis foja(s) útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la notaría a mi cargo
Guayaquil, 19 de agosto de 2013

Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta

Nº 4572110

0000019



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0028218

Guayaquil, 25 OCT 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WILENCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm